

Circular No. 19 de 2018
Línea Contable S.A.S.

Ecós de la ley de financiamiento 2018- Reforma

Javier E. García Restrepo

Noviembre 09 de 2018

“La ciencia sin religión está coja y la religión sin ciencia está ciega”.

Albert Einstein

Las derogatorias expresas (1/2)

Introducción

Independiente de estar involucrado o no en el manejo tributario, para nadie es un secreto el proyecto tributario para el 2019 y siguientes, bendecido con el remoquete de “Ley de financiamiento”, con más detractores que defensores, porque a pesar de que busque una meta loable, al decir de muchos, no es el camino, porque se castiga de manera inmisericorde a la clases menos favorecidas. Otros piensan, en cuanto al IVA, en la teoría de “todos ponen” y quien más demande más pone, por ejemplo en razón a la canasta familiar quien más demande más pone, y que las exenciones, hasta ahora existentes, favorecen más a quien más demande.

He ahí, está sobre la mesa el dialogo democrático y respetuoso.

Tal vez razón haya de un lado y otro, pero en ese tejemaneje tendrá la palabra el Congreso de la República, elegido democráticamente; bienvenida la controversia, bienvenidos los consensos, pero ¡¡¡¡Señores Congresistas, tienen ustedes la palabra!!!!

Las derogatorias

El proyecto de Ley “de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto nacional” propone en el Art. 87 la vigencia y las derogatorias expresas.

El Art. 71 del Código Civil Colombiano hace una clara distinción entre derogatoria expresa y tácita, en los siguientes términos.

ARTICULO 71. <CLASES DE DEROGACIÓN>. *La derogación de las leyes podrá ser expresa o tácita. Es expresa, cuando la nueva ley dice expresamente que deroga la antigua.*

Es tácita, cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior.

La derogación de una ley puede ser total o parcial.

En este caso se empezará con las derogatorias expresas como una manera de dar inicio al estudio del mencionado proyecto, habida cuenta que en este tipo de derogatorias se puede inferir gran parte del panorama que se propone hacia el futuro.

Una forma develada de aumentar las cargas tributarias puede ser derogando beneficios, y para ello se acude, en muchos casos, a las derogatorias, tanto expresas como tácitas.

Las derogatorias expresas

De manera expresa se proponen derogar, total o parcialmente, 85 artículos del Estatuto Tributario, además se deroga el literal i) del Art. 1° de la Ley 97 de 1913 y el parágrafo 1 del Art. 135 de la Ley 100 de 1993.

Las más importantes derogatorias, en cuanto a su efecto, tienen que ver con los siguientes temas:

N°	Descripción
1	Componente inflacionario
	No constituye renta ni ganancia ocasional. Ahora será gravado No constituyen costo ni deducción. En adelante constituirán costo
2	Aportes: fondos de cesantías por el empleador, voluntarios y AFC
	No constituyen renta ni ganancia ocasional. Ahora pierden esa calidad
3	Avalúo como costo fiscal
	Se deroga
4	Indemnizaciones por seguro de vida
	Son exentas. En adelante gravadas
5	Cédulas en las personas naturales
	Existían cinco cédulas. Se eliminan. Quedan dos: La general y dividendos.
6	IVA: Se elimina: tarifa 5% en bienes y servicios, y el 4% de la telefonía móvil, además los bienes exentos, y modifica los que no causan IVA
	Son gravados con tarifa de 18% a partir de 2019 y de 17% a partir de 2021
	Incluidos los que no causan que salen de lista.
7	Se elimina el régimen simplificado del IVA
	En adelante se es responsable o no del IVA previo el cumplimiento de unos requisitos.

Las personas naturales

Las derogatorias expresas de beneficios que afectan a las personas naturales, conjuntamente con otras derogatorias tácitas, tienen que ver con el hecho de que en adelante, la depuración de la renta líquida gravable, se hará a través de dos cédulas: La cedula general que recoge

las rentas de trabajo, rentas de pensiones, rentas de capital y rentas no laborales y la cédula de dividendos. Sin olvidar que queda otro tema que es también una cédula, y es ganancia ocasional.

Queda claro entonces que se han derogado las cédulas de rentas de trabajo, rentas de pensiones, rentas de capital y rentas no laborales, y se recogen en una sola que es la cédula general.

En el proyecto se han derogado, tanto tácita como expresamente, la mayoría de los beneficios para las personas naturales quedando solo algunos como los aportes obligatorios a la seguridad social, porque los aportes voluntarios serán derogados, la exención general del 25% junto con otras del Art. 206 del Estatuto Tributario, temas que se abordarán más adelante.

Pero la realidad a que apuntan estas derogatorias es que aparte de los ingresos no constitutivos de renta y las rentas exentas que quedaran del Art. 206 del Estatuto Tributario, se tendrá derecho a unos costos y deducciones presuntos, con presunción de legalidad, equivalentes al 35% de los ingresos totales menos los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional y menos las rentas exentas.

La depuración de la renta líquida en la cedula general, es como sigue:

Cédula general				
Cálculo de la renta líquida				
N°		Cuentas		
1	+	Total ingresos (Excepto dividendos)	96'000.000	
2	-	Total ingresos no constitutivos de renta	7'600.000	
3	-	Renta exenta (Art. 206 E.T)	6'400.000	
3	=	Ingresos base de costos y deducciones	82'000.000	
4	-	Total costos y deducciones (3 x 35%)*		28'700.000

7	=	Total renta líquida gravable		53'300.000
* 82.000.000 x 35% = 28'706.000.		Sin exceder de 240 UVT mensuales		

Como se puede observar la depuración es simple, sobretodo porque, primero, recoge cuatro tipos de renta, y segundo, los costos y deducciones que se restan equivalen al 35% del total de los ingresos (Sin exceder de 240 UVT mensuales) menos los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional menos las rentas exentas, y es una presunción legal. Ya no se tendrán cinco cédulas, solo dos, la general y la de dividendos.

Hasta pronto

En la próxima circular se tocará el tema del efecto de las derogatorias expresas en las pensiones de jubilación y en el IVA.

“Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte las circulares respectivas”.

“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”